

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE DIPUTADO GENERAL**Decreto Foral 39/2023, del Consejo de Gobierno de 1 de agosto. Aprobar el régimen de subvenciones y adelantos por gastos electorales según los resultados elecciones a Juntas Generales de Álava en 2023**

La financiación pública de los gastos electorales, contemplada en la legislación electoral como apoyo y respaldo de los poderes públicos a la participación política y al proceso de formación de la voluntad popular, se encuentra regulada en tres fases diferenciadas. La primera, previa a las elecciones, mediante la concesión de los anticipos preelectorales, en base a los resultados obtenidos en el anterior proceso electoral, fase regulada por Decreto Foral 11/2023, del Consejo del Gobierno Foral de 4 de abril (BOTHA número 42, de 10 de abril).

La segunda, contemplada en el artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, consiste en la concesión de anticipos que se cifran en el 90 por ciento del importe de la subvención que, de acuerdo con los resultados electorales publicados en el BOTHA, les corresponde percibir a las formaciones políticas que hayan obtenido, al menos, un procurador o procuradora en las elecciones a Juntas Generales, descontando, en su caso, el anticipo preelectoral obtenido.

La tercera fase tendrá lugar tras la emisión del dictamen de pertinencia del Tribunal Vasco de Cuentas y supone la liquidación de la subvención en función de los resultados obtenidos, minorados todos los anteriores adelantos, en su caso, concedidos.

Regulados y abonados ya los anticipos preelectorales, resulta oportuno establecer ahora el régimen de subvenciones y adelantos postelectorales de la segunda fase electoral, tomando como referencia lo dispuesto en la Ley 1/1987, de 27 de marzo, de Elecciones a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa y en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

Así, el artículo 11 de la precitada Ley 1/1987 establece la financiación pública de los gastos electorales mediante la concesión de una subvención con cargo a los presupuestos de los respectivos Territorios Históricos, ayuda que se determina conforme a una doble regla: 1ª) por cada procurador electo o procuradora electa una cantidad fija equivalente al cuarenta por ciento de la subvención por escaño que se haya señalado en las últimas elecciones al Parlamento Vasco que se hubiera celebrado; y 2ª) por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, la misma cantidad que se hubiera fijado para las elecciones municipales siempre que, al menos, uno de sus miembros hubiese sido elegido procurador o procuradora.

Para el primer cálculo procede recurrir a la Orden del Consejero de Hacienda y Finanzas, de 20 de mayo de 2020 que, para las últimas elecciones al Parlamento Vasco, cifró la subvención por escaño en 27.939,41 euros. Ello supone que la subvención por cada procurador electo o procuradora electa ascenderá a 11.175,76 euros.

En lo relativo al cálculo resultante de la segunda regla, según el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General en su redacción dada por la Ley Orgánica 2/2011 de 28 de enero, los gastos que originen las actividades electorales se subvencionarán con 0,54 euros por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, siempre y cuando se hubiera proclamado electo o electa a alguna de las personas que constituyen dicha candidatura. Dicha cantidad ha quedado ratificada en la Orden HFP/329/2023, de 4 de abril.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, para la consecución de los adelantos postelectorales es preciso, por un lado, la previa presentación, ante el Tribunal de Cuentas, de la contabilidad detallada y documentada de los ingresos y gastos electorales y, por otro lado, la presentación de aval bancario por el 10 por ciento del total de la cantidad anticipada en los adelantos de subvención preelectorales y postelectorales.

Así las cosas, a la vista de los resultados de los escrutinios oficiales, realizados por las Juntas Electorales de Zona de Vitoria-Gasteiz y de Amurrio y publicados en el BOTHA número 72 de 21 de junio, los partidos políticos y coalición electoral que han obtenido en 2023 al menos un procurador o una procuradora en las elecciones a Juntas Generales de Álava tienen derecho a obtener las subvenciones y adelantos electorales que se establecen en el cuadro siguiente, en el que además se recogen las cantidades en su caso ya anticipadas y las que quedan pendientes de abonar en el momento en que se produzca la validación de las cuentas por el Tribunal Vasco de Cuentas:

ALDERDI POLITIKO/ALDO HAUTESKUNDE KOALIZIOA PARTIDO POLITICO O COALICION ELECTORAL	IFK/IBP	CIF/IBP	BOTO KOPURUA / N VOTOS	BOTO BAKOTZERO POR VOTO	BOTO BAKOTZERO GUZTIRA / TOTAL POR VOTOS	JARLEKU KOPURUA / N ESCANDOS	JARLEKU BAKOTZERO / POR ESCANO	JARLEKU BAKOTZERO / POR ESCANO	JARLEKU BAKOTZERO / POR ESCANO	DIRL. AGINTZA GUZTIRA BOTO BAKOTZERO / SUBTOTO POR VOTOS + ESCANOS	DIRL. AG. O SOAREN %R / %R TOTAL SUBVENCIÓN	HAUTESKUNDE AURREKO AURREKINIA / ANTICPO PRELECTO-RAL	HAUTESKUNDE ONDOKO AURREKINIA / ESKANDOR POSTELECTORAL	BEHIN BEHINO		
														LINDAZIOA / LINDAZIOA DEFINITIVA (%A TALDEAN %R/ %R PENDIENTE)	Euroa	
2023																
EAL-PNV	G48103956/10006867		38.467,00	X	20.772,18	15	X	11.175,76 =	167.636,40	188.408,58	169.567,72	33.883,01	135.684,71	18.840,86		
EH BILDU	G71206700/10006933		37.207,00	X	20.091,78	14	X	11.175,76 =	156.460,64	176.552,42	158.897,18	40.535,91	118.361,27	17.655,24		
PSE-EE (PSOE)	G28477727/10006833		23.263,00	X	12.562,02	9	X	11.175,76 =	100.581,84	113.143,86	101.829,47	36.730,96	65.098,51	11.314,39		
PARTIDO POPULAR	G28570927/10006835		24.117,00	X	13.023,18	9	X	11.175,76 =	100.581,84	113.605,02	102.244,52	29.453,55	72.790,97	11.360,50		
ELKARRKIN PODEMOS-EZKER ANITZA/U-BERDEAK EQUO- ALIANZA VERDE	V13657721/10029405		8.129,00	X	4.389,66	3	X	11.175,76 =	33.527,28	37.916,94	34.125,25	14.927,41	19.197,84	3.791,69		
VOX	G13974456/10030653		4.503,00	X	2.431,62	1	X	11.175,76 =	11.175,76	13.607,38	12.246,64	0,00	12.246,64	1.360,74		
			146.240,00		73.270,44	51			569.963,76	643.234,20	578.910,78	155.530,84	423.379,94	64.323,42		

En la tramitación del presente decreto se han observado los principios de calidad normativa y buena regulación, así como el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general previstos en el Decreto Foral 6/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero por el que se aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava.

Conforme al mandato recogido en el artículo 3.5 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, la presente iniciativa integra la perspectiva de género con el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.

En su virtud, a propuesta de la diputada foral de Igualdad, Euskera y Gobernanza y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Adelantos postelectorales

Los partidos políticos y coalición electoral que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1/1987, 27 de marzo, de Elecciones a Juntas Generales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, tienen derecho a percibir subvenciones para la financiación de los gastos electorales, podrán solicitar en concepto de adelanto, mientras no concluyan las actuaciones del Tribunal Vasco de Cuentas, el 90 por ciento del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los criterios establecidos en la parte expositiva del presente Decreto Foral, les corresponda; descontando, en su caso, el importe del primer anticipo recibido.

Segundo. Efectividad de los adelantos postelectorales

1. La solicitud de adelanto de la subvención electoral se presentará ante la Diputación Foral de Álava y exigirá la previa presentación ante el Tribunal Vasco de Cuentas de la contabilidad detallada y documentada de los respectivos ingresos y gastos electorales, en los plazos y condiciones a que se refiere el artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, así como la acreditación de su presentación mediante el oportuno justificante.

En cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso están obligados a presentación telemática a través del trámite específico accesible a través de la sede electrónica (<https://egoitza.araba.eus/es/-/subvenciones-gastos-electorales>) las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la administración.

2. Para que los partidos, coaliciones y federaciones puedan percibir este anticipo, las solicitudes deberán ir acompañadas de aval bancario por el importe del 10 por ciento del total anticipado, con inclusión, en su caso, del adelanto preelectoral percibido, y de certificación expedida por las Juntas Generales que acredite fehacientemente la adquisición por las electas y electos de la condición plena de procuradoras y procuradores y el ejercicio efectivo del cargo. De no presentar dicho aval, se tramitará la solicitud reteniendo el citado porcentaje del importe a abonar.

3. Cumplidos los anteriores requisitos, la Diputación Foral de Álava, en el plazo de 30 días siguientes al de la presentación de las solicitudes de los adelantos, procederá a su abono y puesta a disposición de las personas Administradoras Generales acreditadas como tales ante la Junta Electoral del Territorio Histórico de Álava, a no ser que hayan notificado a dicha Junta que las subvenciones sean abonadas en todo o en parte a las entidades bancarias que designen, para compensar los anticipos o créditos que les hayan otorgado. La diputación foral verificará el pago conforme a los términos de dicha notificación, que no podrá ser revocada sin consentimiento de la entidad de crédito beneficiaria.

Tercero. Liquidación de las subvenciones

La liquidación de la subvención, previo descuento de los anticipos concedidos, se realizará tras el dictamen de pertinencia del Tribunal Vasco de Cuentas sobre la contabilidad electoral.

Cuarto. Consignación de crédito

1. El importe global máximo de los adelantos postelectorales que, por las elecciones a Juntas Generales de 2023, pueden percibir los partidos políticos y coalición electoral que cumplan las precisiones anteriores es de 423.379,94 euros.

2. Por la Dirección de Finanzas y Presupuestos se consignarán a favor de las diferentes formaciones políticas enumeradas en la parte expositiva de este decreto foral las cantidades en ella señaladas, cuyo importe global máximo asciende a 423.379,94 euros, con cargo a la partida presupuestaria 02100. G/920021/48100061 Batzar Nagusietako hauteskundeetarako dirulaguntzak/ Subvenciones Elecciones Juntas Generales prevista en la ejecución del presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2023 que serán puestas a disposición de los partidos políticos, y coaliciones.

Vitoria-Gasteiz, 1 de agosto de 2023

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputada Foral de Igualdad, Euskera y Gobernanza

JONE BERRIOZABAL BÓVEDA